



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 MAYO 2017**

S.G.A

0002577

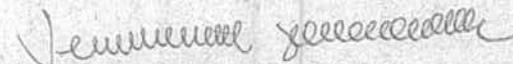
Señor(a)  
**JAIME EDUARDO GARCIA CARCAMO**  
Representante Legal  
PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S.  
Carrera 55 N° 100 – 51 Piso 8; Centro de Negocios Blue Garden  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **0 0 0 0 0 7 4 3**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*lapal*  
Sin Exp:  
Elaboró: MGarcia. Abogado  
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que con el radicado N°000889 del 2 de Febrero de 2017, el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526, y Cedula de extranjería en calidad de representante legal de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, solicitó a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- ✦ Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.
- ✦ Plan de Aprovechamiento forestal e inventario forestal.
- ✦ Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación.
- ✦ Plano de la Ubicación del proyecto.
- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que a través del Oficio N° 00833 de abril de 2017, esta Entidad le comunicó a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, complementara la información relacionada con la medida de compensación forestal, acorde con los lineamientos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N°212 de 2016<sup>1</sup>, e igualmente definir el manejo de las aguas residuales en la futura construcción y presentar el Registro Inmobiliario del predio donde se pretende realizar el proyecto.

Que con el radicado N° 03960 de mayo 12 de 2017, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, presentó la información complementaria correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en la Finca San Blas Rural, en el municipio de Baranoa – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- ✦ Plan de Aprovechamiento forestal ajustado a lo establecido en la resolución 212 del 2016.
- ✦ Radicado y auto de inicio de los tramites ambientales del proyecto, permiso de vertimientos, plan de contingencia y permisos de prospección y concesión de aguas.
- ✦ Matricula inmobiliaria del Predio
- ✦ Oficio N°833/2017 SGA de la C.R.A.
- ✦ CD con la información correspondiente a la solicitud

Que revisada la documentación antes relacionada es necesario practicar visita de inspección técnica para verificar la procedencia de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en la

<sup>1</sup> Artículo 14 Resolución 212 de 2016. **CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos: a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados. b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file. c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones. d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos. e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación. f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

25/5/17  
26/5/17

Revisado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743' DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

Finca San Blas Rural, en el municipio de Baranoa – Atlántico, en razón a las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

*Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo.-** *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores,*

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

*determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.
- c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.
- d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.
- f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>2</sup>., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

<sup>2</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

*Japah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743 DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
  
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a lo expuesto, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento con el aumento del IPC autorizado por Ley.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de mediano impacto, el cual comprende el incremento del IPC autorizado por la Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
-----------------------------------	-------

*haber*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Aprovechamiento Forestal	\$7.887.532,42
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.887.532.42</b>

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificado con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526 y con cedula de extranjería N°565778, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas ambientales.

**TERCERO:** La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificado con Nit 900.497.906-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CV M/L (\$7.887.532,42 M.L), por concepto de evaluación ambiental al aprovechamiento forestal iniciado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificado con Nit 900.497.906-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

**QUINTO:** La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificado con Nit 900.497.906-5, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000743 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COMBUSTIBLES S.A.S. PROYECTO PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES DE BARANOA PUMA ENERGY, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**NOVENO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 MAYO 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

*1-2 pat*  
Sin Exp:  
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejia M.Supervisor.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental